



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00092-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso Especial De Ejecución Laboral Rad: 13-836-31-03-001-2021-00092-00, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandante, en fecha 7 de octubre de 2021, a través del correo institucional del juzgado, solicitó se ordene seguir adelante con la ejecución. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 17 de noviembre de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

**REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA
RAD: 13-836-31-03-001-2021-00092-00**

Visto el informe secretarial que antecede, realizada una revisión al expediente, procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por PROTECCIÓN S.A, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA BOLIVAR, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Por auto de fecha 4 de junio de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, persona jurídica, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C, en contra del MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLIVAR, representado legalmente por su Alcalde, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las siguientes sumas de dinero: a) DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MIL (\$242.452.336,00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los cuales se requirió mediante carta de fecha 12 de febrero de 2021 recibida por el empleador demandado el día 21 de febrero de 2021; b) Los 3 AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL 138363103001-2021-00092-00 interese moratorio causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo ejecutivo desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha del pago efectivo; c) costas y Agencias en derecho.

Dicho auto fue notificado al ente territorial ejecutado, tal como estipula el parágrafo del Art. 41 del C.P.L Y S.S en armonía con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de lo cual da cuenta el consecutivo 011 de los archivos PDF que conforman la carpeta del expediente digital, y a la fecha se encuentra ejecutoriado.

Este Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 45 de la Ley 1551 de 2012, no se decretó el embargo y secuestro de los dineros propiedad del ente territorial



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00092-00

demandado y que fueron denunciados oportunamente por el apoderado judicial del demandante.

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular al MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLIVAR. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra del MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLIVAR, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condénese a la entidad ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguense al ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0df9a8ae0ceacec1dc4ef924e0f4796891d03b5dea288782750abf24574ca10d

Documento generado en 17/11/2021 02:33:20 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00092-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**